

ORDENANZA N° 2375/91.-

Cpde. Expte. N° 005-S-91.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el uso del Derecho de Iniciativa concedido en el capítulo XII-Sección I- DERECHOS POPULARES DE INICIATIVA Y REFERENDUM DE LA INICIATIVA POPULAR -Artículo 133°- y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis.-

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS , EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°.-A los fines del ejercicio del derecho de iniciativa contemplado por el Art. 134° de la Carta Orgánica Municipal, presentado el proyecto respectivo ante el Consejo Deliberante, este deberá oficiar a la Secretaría Electoral en un plazo de TRES (3) días solicitando:

a) Total de electores Municipales según últimos Padrones vigentes.-

b) ***El cotejo de datos personales contenidos en el proyecto de Iniciativa Popular, con el padrón vigente.(Mod. por Ord. 2811-2000)***

Artículo 2°.-la secretaría electoral provincial a requerimiento del honorable concejo deliberante se realizará la tarea requerida, debiendo informar si el proyecto de iniciativa popular ha sido suscripto por el 2% del electorado municipal en un prudencial plazo.-

Artículo 3°.-*El Honorable Concejo Deliberante deberá darle tratamiento dentro de los diez (10) días de presentado el proyecto; caso contrario se considerará rechazado a los fines de la habilitación del Libro de Firmas dispuestos en el Artículo siguiente.- (Mod. por Ord. 2408-92)*

Art. 4°.- Meritado el Proyecto de iniciativa popular por el Honorable Concejo Deliberante y para el supuesto de ser rechazado luego de su tratamiento, el Señor Intendente Municipal habilitará dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, libros de firmas para que en el lapso de TREINTA (30) días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa.-

Art. 5°.- ***Se habilitará un libro de firmas cada tres mil (3.000) electores".-(Mod. por Ord. 2811-2000)***

Art. 6°.-Los libros de firmas habilitados por el Intendente Municipal, deberán observar para su validez las siguientes formalidades:

a) -Foliación y Rubricación de todas y cada una de las hojas por la escribana municipal.-

b) *-Derogado por Ord. 2811-2000)*

c) ***Serán puestos a disposición del Electorado en Sede del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá disponer todo lo atinente a fin de ceder uno o varios despachos de fácil acceso al electorado, quedando asimismo facultado, para ampliar el ámbito de***

ubicación de los libros - registro de firmas, dentro del éjido municipal.-. (Mod. por Ord. 2811-2000)

d) Durante los TREINTA (30) días en que los Libros sean puestos a disposición del electorado y al cabo de cada jornada, éstos guardados en la Caja Fuerte del Departamento Ejecutivo Municipal.- (Mod. por Ord. 2408-92)

Art. 7º.-Cuerpo Fiscalizador del registro de Firmas:

El mismo estará integrado por:

- a) Intendente Municipal.
- b) Presidente del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Juez de Faltas.
- d) **Un representante por cada bloque integrante del H.C.D., reconocido formalmente de conformidad a lo establecido en el art. 150º del Reglamento Interno de ése Cuerpo.-.** (Mod. por Ord. 2811-2000)

Artículo 8º.-Funciones: El cuerpo Fiscalizador del Registro de Firmas tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevará el contralor y resguardo del o los libros de firmas desde el momento que el o los mismos sean habilitados.
- b) La totalidad de sus integrantes suscribirá al pie de cada foja debidamente foliada y rubricada bajo pena de nulidad.
- c) Vigilará que el Departamento Ejecutivo Municipal explice a la Comunidad los fundamentos de la iniciativa durante los TREINTA (30) días que dure la apertura del libro de firmas, debiendo para ello darlo a difusión, por todos los medios de comunicación orales, escritos y televisivos, bajo pena de nulidad de todo lo actuado.
- d) Fijará los días y horas en que se encontrará habilitados el o los libros de firmas, no pudiendo dicho horario ser inferior a 8 Horas diarias (4 en horario matutino y 4 en vespertino) y 5 días semanales, a los fines de facilitar la participación de toda la comunidad.-
- e) Dará a publicidad por todos los medios de difusión, el lugar, días y horas en que se encuentra/n habilitado/s el o los libros para las firmas.-
- f) Vencido el término de TREINTA (30) días desde la habilitación del o los libros de firmas, dará por cerrado el o los mismos, debiendo labrarse un acta suscripta por sus miembros en la que se determinara si se ha alcanzado el 20% del total de Electores Municipales.-
- g) Para el supuesto de haberse alcanzado el 20% de firmas del total de Electores Municipales, elevara el o los libros de firmas al Señor Intendente para que el mismo proceda a la Convocatoria a Referéndum Popular.
- h) De no reunirse el 20% de firmas del total de Electores Municipales, comunicara tal circunstancia al Señor Intendente y al Honorable Concejo Deliberante, a los fines de que los mismos procedan a tener por desechada la iniciativa.

Artículo 9 El Cuerpo Fiscalizador del Registro de Firmas, deberá funcionar con la mitad más uno de sus miembros.-. (Mod. por Ord. 2811-2000)

Artículo 10º.- Facúltase al Cuerpo Fiscalizador del Registro de Firmas, para la designación de las autoridades de mesas, en donde van a funcionar los libros de registros, solicitar a la justicia electoral, para que designe un veedor en cada una de las

mesas y a tomar las medidas conducentes a fin de evitar la doble emisión de voto.- .(Mod. por Ord. 2811-2000)

Artículo 11º.- Comuníquese, Publíquese , etc..-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN
LUIS, 31 DE OCTUBRE DE 1991.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante.

DR. ARTURO EDUARDO ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante.